

Núm. 5196.—RESOLUCION del P. E. que reglamenta las dimensiones etc. de las banderas que deben usar las legaciones y consulados.—G. O. Núm. 2371 del 5 de Febrero 1913.

DR. ADOLFO A. NOUEL,
Presidente Interino de la República.

A propuesta del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores,

RESUELVE:

Artículo único. Todas las banderas nacionales que se destinen desde la fecha de esta resolución para uso de las Legaciones y los Consulados dominicanos, deberán tener la siguiente medida: dos metros y medio de largo, por metro y cuarto de ancho, y sus colores y el escudo estarán dispuestos conforme a los artículos 99 y 100 de la Constitución.

Publíquese y comuníquese.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 31 días del mes de enero de 1913.

ADOLFO A. NOUEL.

El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores interino:
Cro. N. de Moya.

Núm. 5197.—RESOLUCION del P. E. mediante la cual se designa una comisión para formular un proyecto de Ordenanza para el régimen interior y gobierno del Ejército, etc.—G. O. Núm. 2372 del 8 de Febrero 1913.

DR. ADOLFO A. NOUEL,
Presidente Interino de la República.

Considerando: Que los Cuerpos activos del Ejército no se han regido hasta el presente en la República, más que por la Ordenanza Militar y ésta por su índole y naturaleza misma, no puede particularizar todos los detalles de servicios y comisio-

nes que se le confían en los Cuerpos a los Jefes, Oficiales, clases y soldados que pertenecen a los mismos;

Considerando: Que la Ordenanza Militar de 22 de Junio de 1895, vigente aún en la República, no responde hoy, al objeto para que fué dictada, en virtud de que, por el progreso incesante que se ha venido operando en estos últimos tiempos, en el organismo militar, falta preveer en ella una porción de asuntos, enseñanzas, órdenes é instrucciones que deben servir de norma a las diversas clases de la jerarquía del Ejército y á las autoridades militares de las Plazas;

Considerando: Que es también indispensable modificar el Reglamento Táctico porque se rigen las fuerzas de Artillería del Ejército, en consonancia con los principios fundamentales de la organización que se le dé al mismo por el Decreto Ejecutivo de 22 de Enero de 1913; y dictar los correspondientes a las otras armas é Institutos del Elemento Armado, a medida que se vayan organizando;

En uso de las facultades que le acuerda el artículo 54, Capítulo VII de la Ley sobre Organización del Ejército, de fecha 17 de Julio de 1912,

RESUELVE:

Primero: Nombrar una Comisión Técnica Militar que funcionará bajo la inspección de la Secretaría de Estado de Guerra y Marina, compuesta por el Comandante Militar de esta Plaza; por el Primero y Segundo Instructores de las fuerzas del Ejército, que guarnece la misma; por el Instructor de la Guardia Republicana y por todos los Jefes—de Mayores a Coronel—de los Cuerpos del Ejército, que presten servicios en Santo Domingo, y que tengan su residencia en esta Ciudad.

Segundo: La referida Comisión formulará, por ahora: un Proyecto de "Ordenanzas para el régimen interior, gobierno y disciplina del Ejército"; otro de "Reglamento para el detall y régimen interior de los Cuerpos"; otro de "Reglamento para la Instrucción Táctica de las Tropas de Artillería de Montaña" y los demás que vaya indicando la Secretaría de Estado de Guerra y Marina.

Tercero: La Secretaría de Estado de Guerra y Marina queda encargada del cumplimiento de esta resolución, y de comuni-

car a la Comisión de referencia, las instrucciones necesarias para su régimen interior y funcionamiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 5 días del mes de Febrero de 1913; año 69 de la Independencia y 50 de la Restauración.

DR. ADOLFO A. NOUEL,

El Secretario de Estado de Guerra y Marina: Jaime Mota.

Núm. 5198.—DECRETO del P. E. relativo al aumento de los billetes de lotería.—G. O. Núm. 2372 del 8 de Febrero 1913.

DR. ADOLFO A. NOUEL,
Presidente Interino de la República.

Considerando: que es deber del Estado procurar por todos los medios á su alcance, contribuir al aumento de las rentas de los municipios, por tener éstos que atender á las múltiples necesidades que les impone la Ley;

Considerando: que las actuales loterías con las rentas ya procuradas, llenan cumplidamente sus atenciones sin que se considere necesario aumentar aquellas para los fines ya determinados; mientras que las necesidades de los municipios son cada vez mayores y de más perentoriedad;

DECRETO:

Art. 1º Las loterías de sociedades de beneficencia, logias ó de cualquiera otra institución, no podrán aumentar el valor de la totalidad de sus billetes á más de \$15.000 para cada sorteo.

Art. 29. Los municipios quedan facultados á aumentar los prospectos que rijen á las loterías que hayan creado, cada vez que lo juzguen conveniente, siempre que demuestren las atenciones que deben llenar con esta renta; para cuyo fin deberán someter conforme á la Ley de la materia, las modificaciones que introduzcan á dichos prospectos á la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los seis